

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportes y contribuciones

Ampliación de empleadores obligados a utilizar el servicio de Declaración en Línea

La AFIP amplió los empleadores obligados a utilizar el servicio de Declaración en Línea, mediante el cual se confeccionan las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de seguridad social. De esta manera, ahora el sistema es de uso obligatorio para todos aquellos empleadores que ocupan hasta 300 trabajadores registrados y opcional para los que ocupan entre 301 y 350 empleados.¹

2. Contrato de trabajo

Suspensión preventiva del trabajador

Durante la suspensión preventiva normada por el artículo 224 de la LCT no existe obligación de abonar remuneración, y, en consecuencia, tampoco existen sumas a retener que posteriormente deban ser aportadas a los distintos institutos de la seguridad social.²

3. Remuneraciones

Carácter remunerativo del “Bono anual por desempeño” y la “Provisión de celular”

El “Bono anual por desempeño” y la “Provisión de celular” revisten notas de habitualidad y normalidad y, en consecuencia, deben integrar la remuneración a los fines del cálculo de las indemnizaciones por despido. La Suprema Corte fundó su decisión en lo prescripto en el art. 103 LCT, en el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo y en la necesidad de hacer prevalecer la presunción de naturaleza salarial de todo pago realizado por el empleador al trabajador en el marco de un contrato de trabajo, salvo las excepciones que, por existir causa diferente surjan de la ley.³

4. Responsabilidad solidaria

Subcontratación laboral. Diferencias con el fraude

La Cámara aclaró que el art. 30 LCT se limita a tratar el caso de una relación de contratación o subcontratación real, sin tener en cuenta si existe fraude o no.⁴

¹ Resolución AFIP N°3876, publicado en B.O. el 17.05.16

² “De Saint Georges, Enrique José c/ Aerolíneas Argentinas S.A. d/ despido” (CNA Trab., Sala II, 11.11.2015)

³ “Rouco, Gustavo Hernán c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. s/ despido” (SCBA, 09.12.2015)

⁴ “Olivera, Francio c/ Alligator IT S.A. y otro s/ despido” (CNA Trab., Sala VII, 29.04.16)

CORPORATIVO

1. Procesal Civil y Comercial

Poderes

La Cámara resolvió que los poderes judiciales deben ser otorgados por escritura pública y no por instrumento privado, sosteniendo que aunque el nuevo Código Civil y Comercial no especifica el otorgamiento por escritura pública, sí estipula que: (i) los restantes contratos, por acuerdo de partes o disposición de la ley, deben ser otorgados en escritura pública; y (ii) el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar. Por lo tanto, debe respetarse lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial, el cual estipula que los apoderados acreditarán su personalidad con la pertinente escritura de poder.⁵

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ "Arroyo, Nicolás Sebastián c/ Dreid, Carlos Arturo y otro s/ prueba anticipada" (CNAC, SALA H, 12.05.16)